CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez informándole que el día 8 de julio de 2021, a las 5:00 pm, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada, aportando escrito de subsanación el día 1 de julio del presente año.

El término se surtió así:

1, 2, 6, 7 y 8 de julio de 2021.

Sírvase Proveer

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto N° 1506
Radicado 2021-00208-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, promovida por la señora **ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WOLMAN FRANCO CASTRO**, la cual fue inadmitida, mediante auto No. 1426 del día 29 de junio de 2021, se observa que fue corregida y reúne los requisitos que fueron solicitados en dicho auto, por lo tanto, se procederá con su admisión y se realizaran los demás ordenamientos que indica la ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de matrimonio civil, promovida por la señora **ADRIANA MARCELA CARDONA YEPES**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **WOLMAN FRANCO CASTRO**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, consagrado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **WOLMAN FRANCO CASTRO**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibidem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

CUARTO: ENTERAR de este trámite tanto a la Defensora de Familia, como a la Procuradora Judicial para asuntos de Familia de Armenia, Q.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f5037c97ba8b9e4f43244bebc91f0be19e1c979178541f84562bce664fa648d
Documento generado en 09/07/2021 06:56:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica